

Por el Excmo. Sr. Marques Caballero se ha participado al Consejo de orden de S. M. en 22 de Noviembre del año próximo pasado, para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde, la que con fecha 9 del mismo se habia comunicado por el Ministerio de Marina al Secretario del Consejo del Almirantazgo, y dice así:

„He dado cuenta al Rey de la consulta de que trata el oficio de V. S. de 4 de este mes, hecha al Serenísimo Señor Príncipe Generalísimo Almirante por el Consejo de Almirantazgo, relativamente á los inconvenientes seguidos de la observancia del art. 19, tít. 1.º de la Ordenanza de Matrículas del año de 1802, en quanto establece que los Comandantes de las Provincias de Marina, como Gefes de los Capitanes de Puerto, sean Vocales de las Juntas de Propios y de las de Sanidad; y enterado de todo S. M., así que de haber merecido la aprobacion de S. A. Ser. lo propuesto por ese Tribunal, de su conformidad se ha servido resolver que se restablezca la práctica tan sabiamente instituida en los artículos desde el 57 y siguientes del tít. 7.º, trat. 5.º de las Ordenanzas generales de la Armada de 1793; esto es, que los Capitanes de Puerto sean quienes asistan á las Juntas de Sanidad, segun allí se previene, por la analogía de estas funciones con las demas de su empleo, en quanto tienen la obligacion de visitar los buques entrantes, y con la dependencia siempre de los Gobernadores de las Plazas que prescribe el art. 79 del título y tratado citados; quedando de consiguiente derogada en esta parte la referida Ordenanza de Matrículas, y restablecida la observancia de la general de 1793; sin que haya necesidad de que dichos

Gefes de Marina asistan á las Juntas de Propios, respecto de que solo les corresponde el proponer los gastos necesarios para las obras hidráulicas, y cuidar de su execucion facultativa, y no otra alguna intervencion."

Publicada en el Consejo dicha Real orden, en su vista, y de lo expuesto por el Señor Fiscal, ha acordado se guarde y cumpla lo que S. M. se sirve mandar en ella, y que la participe á V. como lo executo, para que haciéndolo presente á la Junta de Propios de esa Capital, se observe puntualmente, y que al mismo fin la circule á las de los Pueblos de su Partido; en inteligencia de que tambien se comunica á la Contaduría general de Propios y Arbitrios del Reyno, para que conste en ella, y la haga entender á los Intendentes; y del recibo me dará V. aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1808.

D. Bartolomé Muñoz.

El Sr. de Marina ordena á las Juntas de Propios,
que en sus respectivos ayuntamientos se acuerden las
partes necesarias para las obras de utilidad, y cu-
dar de su ejecución diligencia, y no arrojar alguna
dificultad.

El Sr. de Marina en el Consejo de la Real Orden, en
su virtud, y de lo expuesto por el Señor Fiscal, ha
mandado se guarde y cumpla lo que S. M. se sir-
viere en ella, y que se participe á V. como
de costumbre, para que las mismas se presenten á la Junta
de Propios de esta Capital, se observen puntualmente,
y se cumpla lo que se manda en la circular de las de las Partidas
de su Realidad en cumplimiento de que también se co-
munique á la Comandancia general de Provisión y Ar-
bitrio del Reino, para que conste en ella, y la haga
cumplir en las Intendencias y del resto me dará
V. cuenta.

Yo el Rey en Madrid á 10 de Mayo de 1788.

D. Bartolomé Muñoz.